



VISTOS: el Informe N° 000197-2026-OGRH-SG/MC de la Oficina General de Recursos Humanos; el Informe N° 000280-2026-STPAD-OGRH-SG/MC de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios; el Informe N° 000754-2026-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través del Informe N° 000280-2026-STPAD-OGRH-SG/MC, el señor Luis Enrique Medina Vargas, Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Cultura, formula abstención para la atención del Expediente N° 639-2025-ST, en el que se involucra al señor Carlos Felipe Palomares Villanueva, en su calidad de Coordinador del Área Funcional de Integridad y Secretario General del Ministerio de Cultura, y a la señora Ledda Carolina Cortes Japp, en su calidad de Asesora II de la Secretaría General;

Que, la abstención se sustenta en el hecho que el señor Luis Enrique Medina Vargas, Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Cultura, manifiesta que se presentan motivos que podrían perturbar la función de la autoridad, al haber laborado como Coordinador Legal II de la Secretaría General, conjuntamente con las personas involucradas en el Expediente N° 639-2025-ST;

Que, los numerales 5 y 6 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), establece que la autoridad que tenga la facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, cuando tuviere o hubiese tenido en los últimos doce (12) meses, relación de servicio o de subordinación con cualquiera de los administrados o terceros directamente interesados en el asunto, o si tuviera en proyecto una concertación de negocios con alguna de las partes, aun cuando no se concrete posteriormente; asimismo, cuando se presenten motivos que perturben la función de la autoridad, esta, por decoro, puede abstenerse mediante resolución debidamente fundamentada;

Que, a través de la Resolución de Secretaría General N° 000052-2026-SG/MC, se designa al señor Luis Enrique Medina Vargas como Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Cultura, en adición a sus funciones; por lo que, en atención de lo establecido en el artículo 92 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública y depende de la oficina de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces;



Que, de acuerdo con lo señalado en el Informe N° 000280-2026-STPAD-OGRH-SG/MC, el señor Luis Enrique Medina Vargas, Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Cultura manifiesta que, respecto del señor Carlos Felipe Palomares Villanueva, en su calidad de Secretario General, existió una relación de subordinación efectuada dentro de los últimos doce (12) meses, al haber laborado como Coordinador Legal II de la Secretaría General, por lo que se configura la causal establecida en el numeral 5 del artículo 88 del TUO de la LPAG; y, respecto de la señora Ledda Carolina Cortes Japp, en su calidad de Asesora II de la Secretaría General se presenten motivos que perturban la función de la autoridad, al haber laborado con dicha persona en su calidad de Coordinador Legal II de la Secretaría General, por lo que se configura la causal 6 del artículo 88 del TUO de la LPAG;

Que, al respecto, el numeral 8.1 de la Directiva N° 02-2015- SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, y modificaciones, señala que si el Secretario Técnico fuese denunciado o procesado o se encontrara incluido en alguna de las causales de abstención establecidas en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la autoridad que lo designó debe designar a un Secretario Técnico Suplente para el correspondiente procedimiento;

Que, asimismo, el numeral 3.2 del Informe Técnico N° 263-2019-SERVIR/GPGSC emitido por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, señala que la designación del Secretario Técnico Suplente solo procede cuando el Secretario Técnico Titular del procedimiento administrativo disciplinario fuese denunciado o procesado o se encontrara incluido en alguna de las causales de abstención previstas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444;

Que, habiéndose acreditado las causales de abstención prevista en los numerales 5 y 6 del artículo 88 del TUO de la LPAG, corresponde que se designe a la servidora Pamela Patricia Granara Carruitero como Secretaria Técnica Suplente de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Cultura, para la atención del Expediente N° 639-2025-ST;

Con los vistos de la Oficina General de Recursos Humanos y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS;

SE RESUELVE

Artículo 1.- Declarar **PROCEDENTE** la abstención formulada por el servidor **LUIS ENRIQUE MEDINA VARGAS** como Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Cultura, para la atención del Expediente N° 639-2025-ST.

Artículo 2.- **DESIGNAR** a la servidora **PAMELA PATRICIA GRANARA CARRUITERO** como Secretaria Técnica Suplente de Procedimientos Administrativos



Disciplinarios del Ministerio de Cultura, en adición a sus funciones, para la atención del Expediente N° 639-2025-ST.

Artículo 3.- DISPONER la remisión del expediente organizado a mérito del procedimiento objeto de abstención, a través del Sistema de Gestión Documental, a la señora Pamela Patricia Granara Carruitero.

Artículo 4.- Notificar la presente resolución al señor Luis Enrique Medina Vargas y a la señora Pamela Patricia Granara Carruitero.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

ROSSINA MANCHE MANTERO
SECRETARIA GENERAL